



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3688.

Artículo de oficio.

(Número 452.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Comercio.—El Escmo. Sr. ministro de Fomento con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden que sigue:

«En vista de lo espuesto por V. S. acerca del estado de las subsistencias en esas islas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que permita la importacion de cereales extranjeros, pero sin prohibir la exportacion; medida que solo podrá adoptar en un caso extremo, y cuando circunstancias muy escepcionales la hagan inevitable.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Con la mayor satisfaccion he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento de los habitantes y del comercio la anterior Real orden, en virtud de la cual he acordado lo siguiente:

1.º Se permite la importacion de granos extranjeros en esta provincia, libre de todo

derecho ó arbitrio en el dia establecido y sin ninguna clase de restriccion ni gabelas que puedan alzar su precio, siempre que esta se haga en bandera nacional, á tenor de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 29 de marzo de 1834.

2.º El plazo señalado para esta importacion será el de cuatro meses á contar desde la fecha hasta igual dia del mes de noviembre próximo.

3.º Serán admitidos los cargamentos de cereales extranjeros de aquellos buques que acrediten en debida forma haber cargado dentro el plazo prefijado de los cuatro meses.

4.º Atendiendo al escetivo precio, corta existencia y gran consumo de habas que hay en estas islas; de conformidad á lo prescrito en el art. 11 del mencionado Real decreto, he dispuesto se haga estensiva en todas sus partes la referida concesion al citado artículo por ser el principal alimeto de la clase jornalera.

No dudo que los habitantes de estas islas con la sensatez que les caracteriza apreciarán en lo que vale la superior resolucion inserta, que al remediar los conflictos creados por la carístia de subsistencias ha sabido salvar los intereses de esta provincia. Palma 14 de julio de 1856.—José Miguel Trias.

Seccion de Hacienda.—El Sr. Administrador de Hacienda pública me ha producido queja contra varios Ayuntamientos de pueblos de esta provincia, por no haberle remitido aun los datos que pidió en circular de 23 de junio último inserta en el Boletín del día 27 núm. 3681, recordada en otra circular de 1.º del actual, Boletín núm. 3684, referente á la estadística territorial y pecuaria de sus respectivos distritos. La demora en el cumplimiento del servicio de que se trata me ha sido tanto mas sensible, cuanto ocupa muy preferentemente la atención de la Superioridad, que los exige con mucha premura porque han de servirle de base de los importantes trabajos que está redactando.

Algunos Ayuntamientos habrán diferido tal vez el envío de las noticias pedidas, so pretexto de haber tocado algunas dificultades que en su concepto no permiten facilitar aquellas con la exactitud que supongo desean: mas tales dificultades no han podido ofrecerse ahora con fundamento, por cuanto los datos pedidos han de proceder de los que en la actualidad sirven de base á los repartos de la contribucion territorial.

No pudiendo pues consentir ni tolerar la mas mínima tardanza en la remision de unos datos, que deben obrar indefectiblemente en la superioridad el día 1.º de agosto próximo; escito á los Ayuntamientos que no han remitido todavía á la Administracion aquellas noticias, á que lo verifiquen antes del día 23 del corriente mes, bajo el concepto de que el que dejare de cumplirlo, queda desde luego incurso en la multa de 500 rs. con que desde ahora le conmino. Palma 12 de julio de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 454.)

Los habitantes de estas islas participarán sin duda alguna de la grata satisfaccion que yo he experimentado al leer la carta que he recibido de Antonio Vila vecino de la ciudad de Alcudia y que se inserta en este periódico. En ella se ve la continuacion de una serie no interrumpida de servicios extraordinarios que debemos á los individuos del distinguido cuerpo de la Guardia Civil. Cuando su constante celo no alcanza á evitar una desgracia, hay en ellos la heroica abnegacion de enjugar las lágrimas del infeliz que la ha experimentado, partiendo con él el escaso haber con que el Estado recompensa sus grandes servicios.

Vease, pues, la causa de la viva simpatia, del aprecio, de la gratitud que al pais me-

recen estos honrados militares. Palma 10 de julio 1856—José Miguel Trias.

«Faltaria á uno de los mas sublimes y sagrados deberes si pasase silenciosamente el servicio humanitario y caritativo que me han prestado los individuos de la Guardia Civil del puesto de esta ciudad contenidos en este escrito, á consecuencia de la fatal desgracia que tuve con el incendio ocurrido en la misma á primera hora de la noche del día 29 del mes último reduciéndome al estado mas deplorable de miseria por haberme quemado una hacina de trigo de bastante consideracion única para atender á mi subsistencia, á la de mi numerosa familia, que son ocho hijos y esposa, y pagar la renta á mi propietario: pues la noche del día siguiente á la ocurrencia, el guardia de primera clase Domingo Alomar se presentó en mi morada para informarse del que suscribe, si estaba enemistado con algunas personas en quienes pudiese recaer la mas ligera sospecha de ser los autores del atentado; y habiéndole, con lágrimas, manifestado que nó, me consoló con las cariñosas palabras siguientes: (1) que no me acongojara mas, que la Guardia Civil símbolo de la proteccion de los desgraciados en gran manera me compadecia, y que invitaria á sus compañeros para que imitando su ejemplo, se me diera una limosna para poder en algun tanto aliviar mi triste situacion, prometiéndome por su parte 20 rs. vn.; y hoy ha tenido efecto entregándome el subteniente graduado D. Miguel Capó 23 rs. el nombrado Alomar lo prometido, y el cabo segundo Ramon Gonzalez y los guardias de segunda clase José Gomez, Sebastian Cladera, Miguel Abella y Pedro Roselló 6 rs. cada uno; cuyo donativo he aceptado con lágrimas de eterno reconocimiento, y en prueba de mi sincera gratitud á tal desprendimiento, tengo la honra de acudir á la superioridad de V. S. esperando merecer se dignará hacerlo á los superiores de dichos individuos y darle la publicidad que V. S. juzgue oportuno.»

(1) Esta es la costumbre de dicho bienhechor, segun es de ver por otro servicio de la misma naturaleza prestado en la villa de Sineu á otro desgraciado el 29 de julio de 1854, que como recuerdo fué visto inserto en el GENIO DE LA LIBERTAD del día 2 de agosto del mismo año.

(Número 555.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA

ENSEÑANZA

de las Baleares.

La matrícula de este Instituto para los tres años de Latinidad y Humanidades estará abierta en la secretaria del establecimiento desde el 15 de agosto hasta el día 1.º de setiembre próximo, pudiéndose presentar á solicitarla todos los que deseen seguir dichos estudios, desde las ocho de la mañana hasta las dos y desde las cuatro de la tarde hasta las siete, y en los últimos cinco días del referido plazo hasta las nueve de la noche, y el último día ó sea el 31 de agosto hasta las doce.

La matrícula para cursar en el Instituto será personal y no se incluirá en ella de otro modo á ningún alumno, aunque se presente á solicitarlo un encargado ó pariente suyo.

Para matricularse á primer año de Latinidad y Humanidades se requieren las circunstancias siguientes: 1.ª nueve años de edad, acreditados con la partida de bautismo; 2.ª hacer constar el alumno con certificación expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de Instrucción primaria; debiendo además sufrir en el establecimiento un examen riguroso, particularmente en la escritura, gramática y ortografía ante una comisión de tres Catedráticos nombrados por el director. El alumno deberá pagar 20 rs. por derechos de examen.

Para matricularse á segundo ó tercer año de dicha enseñanza, es indispensable que el alumno haya ganado y probado el año anterior, lo cual deberá acreditar, si procede de otro establecimiento, presentando además en este caso su fé de bautismo, á no ser que antes haya cursado en esta escuela.

Además para los tres años indistintamente, se hace preciso que el alumno presente un recibo del depositario por el cual conste que ha satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula ó sea 60 rs., mitad de la cantidad que le corresponde satisfacer en todo el año; y una papeleta en la cual espese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretenda matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en la capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará también las señas de su casa en la papeleta

y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno.

Los que deseen matricularse para el primer año de la enseñanza doméstica, deberán presentar en la secretaria del Instituto una certificación de haber sido examinados y aprobados en las materias de instrucción primaria. El examen se verificará desde el 1.º al 15 de agosto en la Escuela Normal, si el alumno reside en esta ciudad; si no ante un profesor de primeras letras nombrado por el Alcalde, debiendo este autorizar la certificación. El examinado pagará 20 rs. por derechos de examen y verificará también su matrícula desde el 15 de agosto hasta el 1.º de setiembre. Dentro el mismo plazo deberán solicitarla los que hayan de pasar el segundo y tercer año, pero no necesitan presentarse personalmente en el Instituto, pudiendo hacerla por medio de encargado, á quien remitirán los documentos necesarios ó sea los que van indicados para los alumnos de enseñanza doméstica y los que hayan de cursar en el establecimiento los estudios de Latinidad y humanidades.

Los alumnos de dichas asignaturas que hayan resultado suspensos en los exámenes ordinarios, los que voluntariamente dejaron de presentarse y los que no pudieron ser admitidos á ellos por haberse matriculado con posterioridad á la época del reglamento ó por cualquier otro motivo, deberán presentarse á los exámenes extraordinarios que se celebrarán en esta escuela desde el 15 al 31 de agosto próximo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, debiendo hacer presente á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en virtud de lo que se dispone en el art. 207 del reglamento de estudios de 10 setiembre de 1852, deben cuidar de que se fije este anuncio á la entrada de las Casas Consistoriales, á fin de que llegue á noticia de todos. Palma 14 de julio de 1856.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.—Andrés Barceló y Muntaner, Secretario.

(Número 456.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Debiendo verificarse muy en breve el cange de las cartas de pago y recibos del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854 con billetes del Tesoro, conforme se determina en Real orden de 9 de junio último, y con objeto de asegurarse mejor de su legitimidad para

poner á cubierto los intereses de la Hacienda pública, ha juzgado conveniente esta administracion que las operaciones previas de reconocimiento y conformidad de dichos documentos, tengan lugar en la parte relativa á Menorca é Iviza en las oficinas de Rentas de aquellos partidos, por existir en ella todos los datos y pormenores necesarios para llevarlas á cabo con utilidad del servicio, sin perjuicio de que despues se presenten en esta principal, para la designacion de los billetes y resíduos que correspondan á sus respectivas cantidades, segun lo prescrito por la citada Real órden.

Lo que se publica por medio del Boletin Oficial para inteligencia y gobierno de los tenedores de las cartas de pago y recibos, que se hubieren esparcido en los propios partidos por las cuotas recaudadas del anticipo espresado. Palma 12 junio de 1856.—Federico Robles.

ADVERTENCIA.

Los pueblos relacionados en el Boletin Oficial núm. 3685, cuyas cobranzas de contribuciones se saca á pública subasta deben considerarse subdivididos en la forma siguiente:

Partido de Mallorca.

Fornalutx.—Lloseta.—Porreras.—Sineu. Sóller.—Valldemosa.

Partido de Iviza.

Formentera.—Iviza.—San Antonio.—San José.—San Juan Bautista.—Santa Eulalia.

En el mismo Boletin línea 14 de la página 452 art. 26 dice contratos, y debe decir contratantes.—En la pag. 453 línea 25 art. 20 dice número, y debe decir mismo.

(Número 457.)

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LAS BALEARES.**

Relacion de las altas y bajas ocurridas en las nóminas de clases pasivas correspondiente al mes de mayo último.

Nóminas de esclaustrados.

AUMENTOS.

216 Monserat y Tomas D. Bernardo Presb. Observante, se le aumenta 1 real diario desde 1.º de enero último.	131	70
293 Quetglas y Perelló D. Sebastian lego Trinitario, se le aumenta 1 rl. diario desde id. id.	131	70
	263	140

Nómina de retirados de Guerra y Marina.

ALTAS.

110 Miguel Llull D. Bruno Teniente con 180 rs. mensuales por Real órden de 30 de abril de 1856.	766	50
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	----

BAJAS.

Oliver y Alemañy D. Miguel soldado con 30 rs. mensuales por haber fallecido,	25	33
----------------------------------------------------------------------------------------	----	----

Nómina de Montes Pios Militares.

ALTAS.

90 Boxadors y Cotoner D.ª Juana huérfana del Teniente Coronel D. Juan Antonio con 2550 rs. anuales por Real órden de 31 marzo 1856.	550	
91 Bellos y Garcia D. Jose huérfano del Teniente D. Baltasar con 1880 rs. anuales por Real órden de 30 abril 1856.	783	33
	1333	33

Nómina de Montes Pios Civiles.

ALTAS.

58 Pons y Sardá D.ª Magdalena viuda de D. Antonio Martinez Interventor de los derechos de Puertas de Sevilla con 2000 rs. anuales por Real órden de 16 de abril de 1856.	755	53
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	----

Palma 20 de junio de 1856.—Estanislao Joaquin Pinto.

(Número 458.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUIGPUÑENT.**

Se previene por última vez á todas las personas que no han presentado la relacion de estadística, conforme se les tiene reclamado por este cuerpo municipal en circular de 19 agosto del año último, lo verifiquen desde luego con entera sugesion á los modelos que acompaña dicha circular, pues de lo contrario se procederá de oficio á la formacion de ellas. Puigpuñent 12 julio de 1856.—El alcalde—Juan Llabrés.—P. A. D. A.—Bartolomé Mir y Coll, secretario.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.